



EN EL MARCO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 21 de abril de 2025, por medio del auto interlocutorio número **089** fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el número 27-001-31-21-001-2024-00040-00, promovida por la promovida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ**, a través de apoderada judicial, a favor de **ADELINA HIGUITA DE ÚSUGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.692.756**, y **MARTHA CECILIA ÚSUGA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.573.080**, **BLANCA NELLY ÚSUGA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.517.524** y el señor **JHON JAIRO ÚSUGA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **8.339.921**, en su condición de víctima de abandono y despojo respecto del predio denominado **“EL SOLVENTO (El Perro anteriormente)”**, ubicado en la Vereda la Unión, Corregimiento de Nuevo Oriente, Municipio de Riosucio, Departamento del Chocó, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 034-31047** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y con la cédula catastral número **27615000040000000600223000000000**, con un área georreferenciada por la UAEGRTD, de 99 hectáreas con 8908 m2, el cual se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 295063 (2387654,03 N/4586744,17 E) en línea recta que pasa por los puntos 1, 2 en dirección suroriente hasta llegar al punto 352657 (2387901,38 N/4587339,21 E) con ABEL GIRALDO, en una longitud de 644,45 metros, tipo de lindero Cerco en púas. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 352657 (2387901,38 N/4587339,21 E) en línea quebrada que pasa por los puntos 295279,295280,295281,295282,295283 e dirección suroriente hasta llegar al punto 295284 (2387039,63 N / 4587821,1 N) con ENRIQUE OSORIO, en una longitud de 995,19 metros, tipo de lindero Cerco en púas. partiendo desde el punto 295284 (2387039,63 N / 4587821,1 N) en línea recta que pasa por el punto 266903, en dirección suroriente hasta llegar al punto 353303(2386683,6 N/4588035,3 E) con VICENTE CHAMORRO, en una longitud de 415,68 metros, tipo de lindero Cerco e púas. **SUR:** Partiendo desde el punto 353303(2386683,6 N/4588035,3 E) en línea recta que pasa por los puntos 353302, 5, 363727, 363735, 295606, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 295097 (2386395,47 N/4587180,62 E) con LUZ AGUDELO, en una longitud de 902,39 metros, tipo de lindero Cerco e púas. **OCCIDENTE** Partiendo desde el punto 295097 (2386395,47 N/4587180,62 E) en línea recta que pasa por los puntos 352800,307440, 307430, 307429,307411 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 295063 (2387654,03 N/4586744,17 E) con BLANCA E. MORALES, en una longitud de 1335,26metros, tipo de lindero Cerco en púas.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, para los fines legales correspondientes.



Rama Judicial

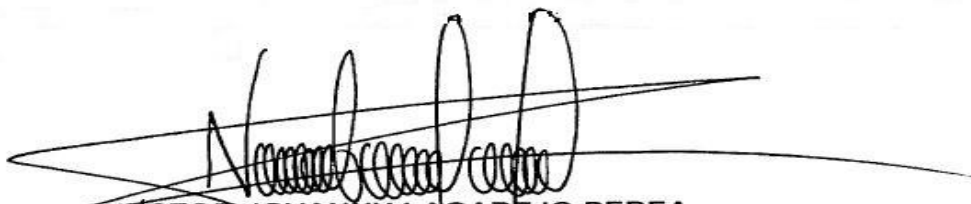
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

Quibdó - Chocó

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Nuevo Belén de Bajirá con amplia difusión en los corregimientos que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – Dirección Territorial Apartado**, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignará a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso tercero **(39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011)**.

Quibdó, cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario